



**ESTATUTO**  
**FEDERACION COSTARRICENSE DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS**  
**DE EMPLEADOS PUBLICOS**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1. Del nombre.-** La organización de trabajadores a la cual se refiere el presente Estatuto, se denomina Federación Costarricense de Asociaciones Solidaristas de Empleados Públicos, en adelante y para efectos de este Estatuto (*FECASEP*), se constituye con fundamento en la Constitución de la República, el artículo 5 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970 y el artículo 3 de su Reglamento.

**Artículo 2. De la integración.-** La *FECASEP* la integrarán las asociaciones solidaristas fundadoras, comparecientes en el acto constitutivo, así como todas aquellas asociaciones conformadas por trabajadores del sector público, que se afilien con posterioridad.

**Artículo 3. De la sede.-** La *FECASEP* tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de San José, Costa Rica, avenida segunda, calles 11 y 13, contiguo a Defensores Públicos, edificio ASECCSS. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional.

**CAPITULO II**  
**FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4. De los fines.-** La finalidad de la *FECASEP* es realizar acciones estratégicas y políticas inspiradas en los principios de la solidaridad, la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y las buenas relaciones con las demás organizaciones de la economía social.

**Artículo 5. De los objetivos.-** Los objetivos de la *FECASEP* son:

- a) Identificar las necesidades y aspiraciones de las asociaciones afiliadas, comprometiendo los recursos y esfuerzos para satisfacerlas de manera justa y pacífica.
- b) Procurar el desarrollo integral de sus afiliadas y a través de éstas, de sus asociados y sus familias.
- c) Promover las relaciones políticas, comerciales y sociales entre las organizaciones del sector solidarista y de la economía social.
- d) Defender y representar los intereses de las asociaciones afiliadas
- e) Formular, realizar y difundir programas de interés que contribuyan a fomentar y expandir el solidarismo.
- f) Desarrollar estrategias y medios de comunicación y divulgación colectiva que permitan desarrollar la *FECASEP*.
- g) Procurar y facilitar asesoría técnica y profesional a las asociaciones afiliadas.
- h) Representar a las asociaciones afiliadas ante los diferentes organismos de participación que por Ley o interés corresponda.
- i) Promover la constitución de asociaciones solidaristas en el sector público y apoyar su desarrollo.
- j) Impulsar políticas públicas para el desarrollo del solidarismo.
- k) Cualquier otra que por su naturaleza corresponda



### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 6. Recursos económicos.-** La *FECASEP*, para lograr sus objetivos, dispondrá de los siguientes recursos económicos y materiales:

- a) El aporte inicial de cada asociación solidarista afiliada, el cual será definida por la Junta Directiva mediante los votos de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- b) El aporte mensual de cada asociación solidarista asociada que será definido por la Junta Directiva mediante los votos de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- d) Los ingresos provenientes de sus inversiones financieras, patrocinios y negocios lícitos.
- e) Las contribuciones establecidas con fines específicos.
- f) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

**Artículo 7. De la morosidad en el pago de cuotas.-** La asociación solidarista que dejare de pagar tres cuotas mensuales, consecutivas o alternas, podrá ser suspendida en su calidad de afiliada o ser expulsada de la *FECASEP*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de este Estatuto.

**Artículo 8. Manejo de fondos.** Todos los fondos de la *FECASEP* deberán ser acordados por su Junta Directiva y manejados mediante cuentas corrientes en los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los cheques o cualquier otro documento de pago se girarán mediante dos firmas de las registradas, a saber Presidente, y en su ausencia la del Vicepresidente; conjuntamente con la del Tesorero y en ausencia de éste, por el o la del Vocal Primero.

**(Mod. en Asamblea General Ord. y Extr. del 24-02-12)**

**Artículo 9. De los fondos.-** Todos los fondos de la *FECASEP* deberán ser manejados mediante cuentas corrientes e instrumentos financieros en los bancos públicos del sistema bancario nacional.

### **CAPITULO IV DE LAS AFILIADAS**

**Artículo 10. De las afiliadas.-** Podrán afiliarse a la *FECASEP* la asociación solidarista de empleados que:

- a) Se encuentre debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales, Registro de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Tenga su personería jurídica vigente.
- c) Este autorizada por su Asamblea General de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.
- d) Presente su solicitud de ingreso por escrito.
- e) Deposite la cuota de afiliación establecida.

La Junta Directiva de la *FECASEP*, verificado el cumplimiento de los requisitos, aprobará la solicitud de afiliación.

**Artículo 11. Exención de pago.-** La Junta Directiva podrá acordar por votación no menor de las dos terceras partes de sus miembros, la exención parcial o total del pago de la cuota inicial, y en forma temporal, de las cuotas mensuales, con el propósito de facilitar la afiliación de las asociaciones y bajo condiciones calificadas.

## **CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 12. De los deberes.-** Son deberes ineludibles de las asociaciones solidaristas afiliadas:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Nº 6970, de este Estatuto, de los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al crecimiento y desarrollo de la *FECASEP* y al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Pagar la cuota inicial y puntualmente, las cuotas mensuales que corresponda, salvo excepción acordada por la Junta Directiva.
- e) Instar a los miembros de su asociación a que desempeñen de la mejor forma posible los cargos de Director, Fiscal, miembros de comisiones u otro, para los cuales hayan sido nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 13. De los derechos.-** Son derechos de las asociaciones afiliadas a la *FECASEP*:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo en la *FECASEP*; no obstante, para ser electo se debe ser mayor de dieciocho años, no estar inhibido conforme al artículo 14 de la Ley 6970 y ser miembro de la Junta Directiva o Fiscalía de la asociación solidarista que representa.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la *FECASEP* y de cualquiera de sus órganos, lo cual se hará ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los derechos y beneficios económicos y sociales inherentes a su condición de asociada.
- e) Cualquier otro derivado de su condición de afiliada.

## **CAPITULO VI DE LA SUSPENSION Y TERMINACION DE LA AFILIACION**

**Artículo 14. De la terminación.-** La afiliación de una asociación a la *FECASEP* puede cesar por renuncia, suspensión, expulsión o disolución.

**Artículo 15. De la suspensión.** La suspensión de una asociación afiliada puede ser adoptada por votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los siguientes incisos:

- a) Hasta que cumpla con su obligación, cuando incurra en incumplimiento injustificado en el pago de tres cuotas mensuales de conformidad con el artículo 7 anterior, o de obligaciones contraídas con la *FECASEP*, lo cual no impedirá el cobro en la vía correspondiente.
- b) Hasta por tres meses, cuando a criterio de la Junta Directiva, exista incumplimiento voluntario del Estatuto.
- c) Hasta por seis meses, por otras acciones voluntarias que a juicio de la Junta Directiva, afecten los intereses económicos, políticos y de imagen de la *FECASEP*.

**Artículo 16. De la expulsión.-** La expulsión de una asociación afiliada puede ser adoptada por votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, cuando:

- a) La asociación afiliada que dejare de pagar seis cuotas mensuales
- b) La asociación que reincida injustificadamente en el incumplimiento del pago de tres cuotas mensuales, o de otras obligaciones económicas contraídas con la *FECASEP*.
- c) Cuando la Junta Directiva determine un incumplimiento voluntario y grave del Estatuto por parte de la asociación afiliada.



- d) Cuando la Junta Directiva determine la comisión de acciones voluntarias que afecten seriamente los intereses económicos, políticos y de imagen de la **FECASEP**.
- e) Cuando un asociación demande a la **FECASEP** y sea condenada al pago de costas.

En caso de expulsión los representantes de la asociación expulsada, perderán los puestos que estuvieren ejerciendo en la Junta Directiva o el órgano de Fiscalía de la **FECASEP**; así como en los órganos de integración y representación sectorial en los que haya sido designado, cuando legalmente sea factible.

**Artículo 17: De la sustitución.-** En caso de remoción de un representante, por efecto de lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria, para ratificar o elegir al nuevo representante, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**Artículo 18. De la renuncia.-** La renuncia de una asociación afiliada, se acogerá en forma inmediata, una vez conocida la solicitud por la Junta Directiva de la **FECASEP**. Con la renuncia se debe aportar el acuerdo respectivo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de la asociación renunciante.

**Artículo 19. De la disolución.-** La disolución de una asociación afiliada ocasionará su inmediata desafiliación de la **FECASEP**.

**Artículo 20. Notificaciones.-** Todo acuerdo adoptado por la Junta Directiva o la Asamblea General será notificado por el titular que ocupe el cargo de Secretaría a la asociación o asociaciones interesadas a su domicilio legal.

**Artículo 21. De los recursos.-** Notificado el acuerdo de suspensión o expulsión, la asociación afectada dispondrá de tres días hábiles para preparar su defensa y presentar el recurso de revocatoria ante el mismo órgano. La Junta Directiva de la **FECASEP**, en la sesión indicada en la comunicación escrita, tratará el caso, pudiendo estar presentes los representantes de la misma y aportar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes para su defensa. La Junta Directiva resolverá de conformidad en la misma sesión, decisión que tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, la que será convocada en un término no mayor a treinta días naturales.

## **CAPITULO VII ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 22: Asamblea General.-** La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la **FECASEP** y expresa la voluntad colectiva de sus afiliadas en materia de su competencia. Las facultades que la Ley 6970 o este Estatuto no atribuyen específicamente a otro órgano serán competencia de la misma.

**Artículo 23. Asamblea Ordinaria.-** Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual en el mes de febrero, la que deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, además de:

- a) La discusión, aprobación o improbación de los informes del ejercicio anual de la Junta Directiva y el órgano de Fiscalía.
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y el órgano Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral, si lo hubiere.
- c) Establecer los lineamientos requeridos para el desarrollo y la buena marcha de la **FECASEP**.
- d) Cualquier otra de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y este Estatuto

**Artículo 24. Del quórum.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes más de la mitad de los delegados acreditados por las asociaciones afiliadas. En segunda convocatoria se constituirá como válida con cualquiera que sea el número de delegados que concurra. Por su parte la asamblea extraordinaria requerirá en primera convocatoria, de la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados y en segunda convocatoria, con los delegados presentes.

**Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria.-** Deberán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970 y en este Estatuto.

**Artículo 26. Resoluciones.-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, se adoptarán por más de la mitad de los votos de los delegados presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, en el caso de las Asambleas Extraordinarias requerirán el voto de más de las dos terceras partes de los delegados presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**Artículo 27. Convocatoria por Junta Directiva.-** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente con al menos ocho días naturales de anticipación, mediante un aviso escrito o medio electrónico que permita dejar constancia del envío y recibido de la convocatoria.

**Artículo 28. Convocatoria por delegados.-** Los delegados de las asociaciones solidaristas afiliadas que representen por lo menos una cuarta parte del total de las asociadas, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de la petición.

**Artículo 29. Designación de Delegados.-** La Asamblea General estará integrada por tres delegados propietarios y un suplente por cada asociación afiliada, designados por la Junta Directiva de la misma, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los delegados suplentes tendrán voz y voto, únicamente cuando sustituyan al delegado propietario.

## **CAPITULO VIII JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 30. De la Junta Directiva.-** La dirección de la FECASEP estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales propietarios. La Asamblea General podrá designar además, tres Vocales suplentes. Todos ellos responderán personalmente ante la Asamblea y ante terceros por sus actuaciones como titulares. En ningún caso podrán pertenecer a la Junta Directiva más de dos miembros propietarios o suplentes, de una misma asociación afiliada.

**Artículo 31. Requisitos.-** Para ser designado miembro de la Junta Directiva de la FECASEP se debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. No 6970.

**(Mod. en Asamblea General Ord. y Extr. del 24-02-12)**

**Artículo 32. Inicio de funciones.-** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir del día de su elección y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos de forma indefinida. La sustitución temporal de miembros de la Junta Directiva se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970.

**Artículo 33. Nombramiento.-** Para lograr una mayor eficiencia y la continuidad de los programas y proyectos, la Junta Directiva se nombrará en forma parcial y alterna, de tal manera que se elija en los años pares al: **Vicepresidente, al Tesorero, al Vocal II, Vocal III y al Vocal I Suplente;** y en los años impares a: al **Presidente, Secretario, Vocal I y Vocal II Suplente.**

**Artículo 34. Sesiones.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente en horario que ella misma determine y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por al menos tres de sus miembros propietarios. La convocatoria se hará con al menos 48 horas de anticipación

**Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de la Asamblea General
- b) Administrar los bienes de la **FECASEP** de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y los mejores intereses de las asociaciones solidaristas afiliadas.
- c) Admitir y tramitar las renunciaciones de sus afiliadas.
- d) Acordar la suspensión o expulsión de las asociaciones afiliadas, cuando así corresponda, según lo estipulado en este Estatuto.
- e) Emitir y reformar los reglamentos para la operación de la **FECASEP**.
- f) Aprobar el plan de trabajo anual en la primera sesión de la junta directiva de cada año.
- g) Aprobar y modificar el presupuesto anual.
- h) Recibir y entregar por inventario los bienes de la **FECASEP**.
- i) Integrar comisiones ordinarias y especiales.
- j) Dictar las disposiciones para el desarrollo de la **FECASEP**.
- k) Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley 6970 le otorguen.

**Artículo 36. Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir, las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva. En este último caso, tendrá la facultad de emitir doble voto en caso de empate.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la **FECASEP** con facultades de apoderado generalísimo en lo que se verá limitado a la aprobación de la Junta Directiva cuando utilice esa representación para:
  1. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo disponer de bienes muebles e inmuebles de la **FECASEP**.
  2. Celebrar contratos de toda índole y efectuar operaciones de crédito, ahorro o inversión que puedan afectar a las asociadas.
- c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero, los cheques girados por la **FECASEP**.
- e) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de las actividades de la **FECASEP** durante el ejercicio para el cual fue nombrado.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la **FECASEP**, observando y haciendo observar la Ley 6970, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- h) Llevar la iniciativa en todas las actividades que emprenda la **FECASEP**.
- i) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario
- j) Cualquier otra no asignada a otro miembro

**Artículo 37. Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporal o permanentemente, con las mismas facultades del Presidente.
- c) Registrar su firma en las cuentas bancarias de la **FECASEP** para firmar en sustitución del Presidente durante sus ausencias, previo acuerdo de la Junta Directiva
- d) Desempeñar eficientemente las tareas que se le encomienden.

**Artículo 38. Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Dar lectura en las sesiones de la Junta Directiva a toda la correspondencia.
- c) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la **FECASEP**.
- d) Mantener los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva al día y a buen recaudo.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- f) Llevar, en conjunto con el Tesorero, el registro de las asociaciones solidaristas afiliadas.
- g) Encargarse de aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva.
- h) Velar porque los archivos de la **FECASEP** se encuentren ordenados y en forma actualizada.

**Artículo 39. Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Velar por el adecuado cobro de las cuotas de las asociaciones solidaristas afiliadas.
- c) Vigilar todo el proceso contable, financiero y económico de la **FECASEP** y que se encuentre al día.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, o en ausencia de éste con el Vicepresidente, los cheques y demás documentos de la Tesorería.
- e) Velar porque se deposite a nombre de la **FECASEP**, en las cuentas bancarias correspondientes, los dineros ingresados por cualquier concepto de conformidad con la normativa vigente.
- f) Velar por la buena marcha de las inversiones de la **FECASEP**.
- g) Informar mensualmente a la Junta Directiva del movimiento económico de la **FECASEP**.
- h) Elaborar y presentar el presupuesto para el año fiscal.

**Artículo 40. Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir a los Directores ausentes, según corresponda, con todas sus potestades. En tal caso, el Vocal I, registrará su firma en los bancos como suplente del Tesorero, no obstante, para su sustitución requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva, mediante el acuerdo respectivo.
- c) Desempeñar eficientemente las tareas que se les encomiende en Junta Directiva.

**Artículo 41. Funciones de los Vocales Suplentes.-** Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando no estuviesen sustituyendo a un miembro propietario.
- b) En ausencia de cualquier Vocal, sustituirle según sea el caso, con las mismas potestades y atribuciones de éstos una vez asumido el puesto correspondiente.

## **CAPITULO IX: ÓRGANO DE FISCALÍA**

**Artículo 42. De la integración y designación.-** La vigilancia del funcionamiento de la *FECASEP* estará a cargo de un Órgano de Fiscalía, integrado por dos Fiscales propietarios pertenecientes a las asociaciones afiliadas y que se denominarán Fiscal I y Fiscal II, quienes serán electos en forma alterna cada dos años. Estos tendrán las funciones que se detallan a continuación:

- a) Vigilar ilimitadamente las actividades de la *FECASEP* de acuerdo con lo estipulado en el artículo 197 del Código de Comercio.
- b) Velar por el correcto uso y conservación de los bienes de la *FECASEP*.
- c) Elaborar en forma conjunta los informes que consideren pertinentes y hacerlos de conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad que detecten en el funcionamiento de la *FECASEP*.
- e) Vigilar porque los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en la Ley 6970, en este Estatuto y en los reglamentos que correspondan en resguardo de los más sanos intereses de la *FECASEP*.
- f) Presentar el informe del Órgano de Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria.

Los Fiscales durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en períodos sucesivos en forma indefinida. El Fiscal I se elegirá en años pares y el Fiscal II en años impares. Cada uno tomará posesión de su cargo a partir de su elección. Los Fiscales, sean propietarios o suplentes, deberán pertenecer a diferentes asociaciones solidaristas afiliadas.

## **CAPITULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 43. De la disolución.-** De ser necesario, la *FECASEP* se disolverá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970.

## **CAPITULO XI: REFORMAS AL ESTATUTO**

**Artículo 44. De las reformas.-** Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO XII DE LAS CONFEDERACIONES**

**Artículo 45:** La Federación podrá formar parte de Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, dentro del marco de lo estipulado por el artículo quinto de la Ley 6970 y el tercero del Reglamento a dicha Ley, y por este Estatuto.

**Artículo 46:** El acuerdo para formar parte o para renunciar a una Confederación, será tomado en Asamblea General Extraordinaria de *FECASEP*.

**Artículo 47:** La *FECASEP* mediante acuerdo de su Junta Directiva, designará los delegados que la representarán ante las Asambleas de las Confederaciones a que pertenezca. Los delegados deberán cumplir los mismos requisitos que la Ley y este Estatuto exigen para los miembros de la Junta Directiva de la Federación y durarán en sus cargos por el plazo que ésta defina. Los delegados deben ser asociados a la asociación solidarista a que pertenezca. En caso de que una vez designado el delegado, éste dejare de pertenecer a la misma, la Junta Directiva de la *FECASEP*, mediante acuerdo, lo sustituirá, salvo que se hubieren designado suplentes oportunamente.

**(Mod. En Asamblea General Extraordinaria XVIII del 18-02-11)**





***Reforma integral  
Asamblea General Extraordinaria N°  
XVI del 01 de julio del 2010***